

Bogotá, 14/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500127211



Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Agregados Retos S.A.S
CALLE 1 NO 1 210 SECTOR LA MENA
TOLUVIEJO - SUCRE

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1573 de 10/05/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2019\10-05-2019\CONTROL\COM 1572.odt



SuperTransporte

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Les recuerda a todos sus vigilados actualizar el registro mercantil conforme al Art. 33 del Código de Comercio

"Art. 33. Renovación de la Matrícula Mercantil. término para solicitarla. la matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. el inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. - 1573 DE 10 MAY 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42593 de fecha 21 de septiembre de 2018, con expediente virtual 22018830343500055E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGREGADOS RETOS S.A.S., con NIT. 900858923-0

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0377 de 2013, la Resolución 315 de 2013 la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012 y el decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes

ANTECEDENTES

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 27 de fecha 08 de octubre de 2015, concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga AGREGADOS RETOS S.A.S., con NIT. 900858923-0.
2. Mediante Memorando No. 20178200085433 de fecha 11 de mayo de 2017 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó a una profesional adscrita a la Superintendencia de Transporte para practicar visita de inspección el día 15 de mayo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGREGADOS RETOS S.A.S., con NIT.900858923-0
3. Con oficio de salida No. 20178200424981 de fecha 11 de mayo de 2017 la Superintendencia de Transporte comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGREGADOS RETOS S.A.S., con NIT.900858923-0, la práctica de visita de inspección programada para el día 15 de mayo de 2017, por parte de la profesional comisionada.
4. Mediante Radicado No. 2017-560-053375-2 de fecha 16 de junio de 2017, se allegó a esta Superintendencia acta de visita de inspección realizada el día 15 de mayo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGREGADOS RETOS S.A.S., con NIT.900858923-0, junto con documentos anexos recabados.
5. A través de Memorando No. 20178200219503 de fecha 05 de octubre de 2017 el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó el informe de visita de fecha 15 de mayo de 2017 practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGREGADOS RETOS S.A.S., con NIT.900858923-0

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42593 de fecha 21 de septiembre de 2018, con expediente virtual 22018830343500055E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGREGADOS RETOS S.A.S., con NIT. 900858923-0.

6. Mediante Memorando No. 20178200302593 de fecha 22 de diciembre de 2017 el Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Grupo de Investigaciones y Control, expediente de visita realizada el día 15 de mayo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGREGADOS RETOS S.A.S., con NIT.900858923-0.

7. Así las cosas, mediante Resolución No. 42593 de fecha 21 de septiembre de 2018, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga AGREGADOS RETOS S.A.S., con NIT.900858923-0, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así:

"CARGO PRIMERO.(...) presuntamente incumplió la obligación de expedir y reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas entre el 08 de octubre de 2015 y el 05 de octubre de 2017

(...)presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, los literales b) y c) del numeral 1) del artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, preceptos normativos compilados en los artículos 2.2.17.5.3 y 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 8, el párrafo primero del artículo 10 y artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala: (...)

(...)Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGREGADOS RETOS S.A.S., con NIT. 900858923-0, presuntamente ha incurrido en la circunstancia descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y su consecuentemente sanción contemplada en el literal a) del párrafo correspondiente al mismo artículo, que disponen:

CARGO SEGUNDO: (...) presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga entre el 08 de octubre de 2015 y el 05 de octubre de 2017, a través del aplicativo del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, estaría incurriendo en injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que preceptúa: (...)

CARGO TERCERO: (...) presuntamente NO cuenta con programa y cronograma de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que conforman el parque automotor con que se presta el servicio público, en las condiciones que establece el artículo 3° de la Resolución 315 de 2013, modificada por la Resolución 378 de 2013, conforme al numeral 3.4. del informe de visita de inspección remitido con Memorando No. 20178200302593 de fecha 22 de diciembre de 2017, específicamente en lo que se refiere a los vehículos automotores de placas XVV530,)(VW604 y LEE630, modelo 2037, 2006 y 1982, respectivamente, de marca CHEVROLET.(...)

(...)podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo(...)

CARGO CUARTO: (...) presuntamente infringió la obligación de implementar y desarrollar el protocolo de alistamiento diario de los vehículos automotores con que presta el servicio público, con los aspectos mínimos señalados en el artículo 4° de la Resolución 315 de 2013.

En virtud de tal hecho, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGREGADOS RETOS S.A.S., con NIT. 900858923-0, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución 315 de 2013, que establece (...)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42593 de fecha 21 de septiembre de 2018, con expediente virtual 22018830343500055E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGREGADOS RETOS S.A.S., con NIT. 900858923-0.

(...) Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGREGADOS RETOS SAS, con NIT. 900858923-0, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo (...)

CARGO QUINTO: *(...) presuntamente NO desarrolla programas de capacitación a los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios, acorde a lo ordenado en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996. En virtud de tal hecho, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGREGADOS RETOS SAS, con NIT. 900858923-0, presuntamente transgrede lo estipulado en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, que señala (...)*

(...) Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGREGADOS RETOS S.A.S., con NIT. 900858923-0, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo (...).

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 42593 de fecha 21 de septiembre de 2018 se notificó el día 01 de noviembre de 2018, por aviso publicado en la página de la entidad con número de publicación 775, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 26 de noviembre de 2018.
9. Una vez vencido el término para que el investigado hiciera uso del derecho a la contradicción y defensa, este despacho realizó la búsqueda en los sistemas de gestión documental en los que se evidencio que la empresa no presenta escrito de descargos dentro del término establecido.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42593 de fecha 21 de septiembre de 2018, con expediente virtual 22018830343500055E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGREGADOS RETOS S.A.S., con NIT. 900858923-0.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley." (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20178200085433 de fecha 11 de mayo de 2017. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20178200424981 de fecha 11 de mayo de 2017. (Folio 2)
3. Radicado No. 2017-560-053375-2 de fecha 16 de junio de 2017. (Folio 3 a 22)
4. Memorando No. 20178200219503 de fecha 05 de octubre de 2017. (Folio 23 a 26)
5. Memorando No. 20178200302593 de fecha 22 de diciembre de 2017. (Folio 27)
6. Publicación de notificación por aviso web No 775 en la que consta que se notificó al investigado el día 01 de noviembre de 2018 de la Resolución de apertura No. 42593 de 21 de septiembre de 2018 (Folio 42)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20178200085433 de fecha 11 de mayo de 2017. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20178200424981 de fecha 11 de mayo de 2017. (Folio 2)
3. Radicado No. 2017-560-053375-2 de fecha 16 de junio de 2017. (Folio 3 a 22)
4. Memorando No. 20178200219503 de fecha 05 de octubre de 2017. (Folio 23 a 26)
5. Memorando No. 20178200302593 de fecha 22 de diciembre de 2017. (Folio 27)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42593 de fecha 21 de septiembre de 2018, con expediente virtual 22018830343500055E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGREGADOS RETOS S.A.S., con NIT. 900858923-0.

6. Publicación de notificación por aviso web No 775 en la que consta que se notificó al investigado el día 01 de noviembre de 2018 de la Resolución de apertura No. 42593 de 21 de septiembre de 2018. (Folio 42)

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGREGADOS RETOS S.A.S., con NIT. 900858923-0 para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGREGADOS RETOS S.A.S., con NIT. 900858923-0 o a quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

-- 1573 10 MAY 2018

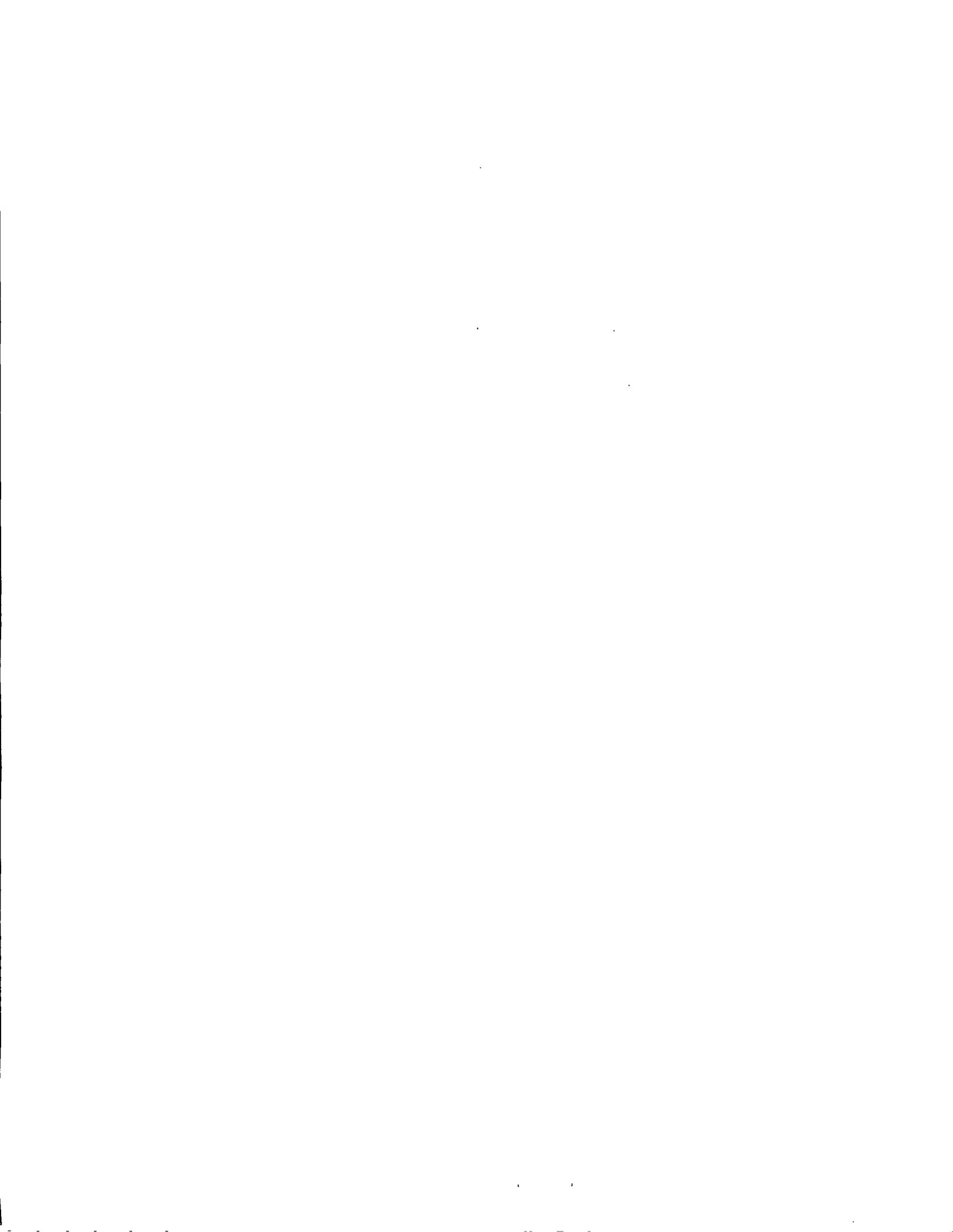

CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: NDLR
Revisó:

Comunicar:

AGREGADOS RETOS S.A.S.
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: CL 1 NRO. 1 - 210 SECTOR LA MENA
Toluviejo- Sucre
Correo electrónico: reinagabriel@hotmail.com





CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
AGREGADOS RETOS S.A.S.
Fecha expedición: 2019/05/06 - 16:05:46 **** Recibo No. S000235870 **** Num. Operación. 90-RUE-20190506-0032

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN lqM5h55rFe

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AGREGADOS RETOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900858923-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO
DOMICILIO : TOLUVIEJO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 87772
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 12 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 625,399,466.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 1 NRO. 1 - 210 SECTOR LA MENA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70823 - TOLUVIEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3157555932
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3157466786
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : reinagabriel@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 1 NRO. 1 - 210 SECTOR LA MENA
MUNICIPIO : 70823 - TOLUVIEJO
TELÉFONO 1 : 3157555932
TELÉFONO 2 : 3157555931
CORREO ELECTRÓNICO : reinagabriel@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : B0811 - EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA
OTRAS ACTIVIDADES : H5012 - TRANSPORTE DE CARGA MARÍTIMO Y DE CABOTAJE
OTRAS ACTIVIDADES : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE JUNIO DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19351 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JUNIO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA AGREGADOS RETOS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-2	20150710	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SINCELEJO	RM09-20159	20150805

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
AGREGADOS RETOS S.A.S.

Fecha expedición: 2019/05/06 - 16:05:46 **** Recibo No. S000235870 **** Num. Operación. 90-RUE-20190506-0032

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN IqM5h55rFe

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRODUCCION DE AGREGADOS PÉTREOS EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PIEDRA LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS RECIBIR O MANEJAR FRANQUICIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	800.000.000,00	800,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	680.000.000,00	680,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	680.000.000,00	680,00	1.000.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA ACCIONISTA O NO QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL YEN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CUALQUIER CAUSA NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL SI FUERE EL CASO LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL REPRESENTANTE LEGAL SERÁ ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SALVO QUE EXISTA JUNTA DIRECTIVA CASO EN EL CUAL LA ELECCIÓN ESTARÁ A CARGO DE ESTE ÓRGANO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE JUNIO DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19351 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	REINA TOUS GABRIEL ENRIQUE	CC 92,545,258

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE JUNIO DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19351 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	REINA TOUS WILLIAM GABRIEL	CC 1,128,058,777

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN PODRÁ SER UN ACCIONISTA QUIEN NO TENDRÁ



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
AGREGADOS RETOS S.A.S.

Fecha expedición: 2019/05/06 - 16:05:46 **** Reelbo No. S000235870 **** Num. Operación. 90-RUE-20190506-0032

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN IqM5h55rFe

RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR PARA PROPÓSITOS CONCRETOS LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL, O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPañÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES ADEMÁS FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPañÍA Y NECESARIOS PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD CON ENTIDADES PÚBLICAS PRIVADAS Y MIXTAS QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD CON ENTIDADES PÚBLICAS PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRITURADOS CALCICOS

MATRICULA : 39497

FECHA DE MATRICULA : 20050106

FECHA DE RENOVACION : 20190329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : SECTOR LA CHARCA - TOLUVIEJO

MUNICIPIO : 70823 - TOLUVIEJO

TELEFONO 1 : 2821583

CORREO ELECTRONICO : reinagabriel@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : B0811 - EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA

OTRAS ACTIVIDADES : C2399 - FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AGREGADOS ALICANTE

MATRICULA : 71276

FECHA DE MATRICULA : 20111122

FECHA DE RENOVACION : 20180109

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : TOLUVIEJO 200 METROS VIA COLOSO

MUNICIPIO : 70823 - TOLUVIEJO

TELEFONO 1 : 3157555932

TELEFONO 2 : 3157466786

CORREO ELECTRONICO : reinagabriel@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : B0811 - EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA

OTRAS ACTIVIDADES : C2399 - FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,000,000

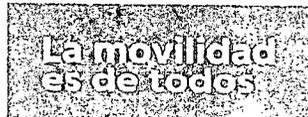
CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
AGREGADOS RETOS S.A.S.
Fecha expedición: 2019/05/06 - 16:05:47 **** Recibo No. S000235870 **** Num. Operación. 90-RUE-20190506-0032

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN IqM5h55rFe

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT: 9008589230
 ROL: RETOS S.A.S.
 ACTIVIDAD: AGREGADOS RETOS S.A.S -
 DEPARTAMENTO: Sucre - SINCELEJO
 DIRECCIÓN: CALLE 25 No.25B - 290
 TELÉFONO: 3157555932
 CORREO ELECTRÓNICO: reinagabriel@hotmail.com
 REPRESENTANTE LEGAL: GABRIEL ENRIQUE REINA TAUS

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO PERMISIÓN	FECHA PERMISIÓN	MODALIDAD	ESTADO
27	08/10/2015	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-15, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 615015

Bogotá, 14/05/2019



Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Agregados Retos S.A.S
CALLE 1 NO 1 210 SECTOR LA MENA
TOLUVIEJO - SUCRE

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1573 de 10/05/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 1572.odt

esupertransporte



SuperTransporte

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

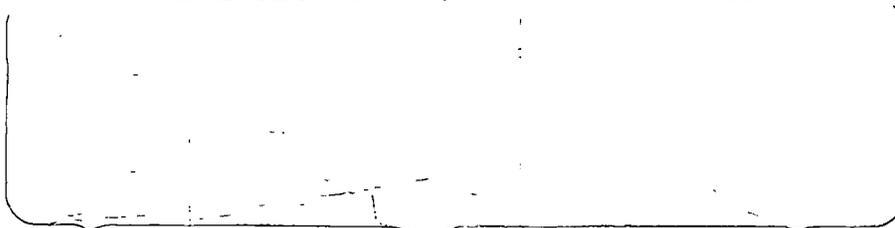
Les recuerda a todos sus vigilados actualizar el registro mercantil conforme al Art. 33 del Código de Comercio

"Art. 33. Renovación de la Matrícula Mercantil. término para solicitarla. la matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. el inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro".



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



2 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.622917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

EMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
SERVICIOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Mená

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Código: RA12122527CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
Servicios Postales Nacionales S.A.S

Dirección: CALLE 1 NO 1 210
OR LA MENA

Ciudad: TOLU VIEJO

Departamento: SUCRE

Código Postal: 707050

Fecha Pre-Admisión:
17/01/19 15:38:44

Responde Lic de carga 000200 de
Bare Mecánica F número 008967 d

_____ PARA QUE EN RECIBE _____

472	Motivos de Devolución:	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>		
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>		
		Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>		
	Dirección Errada	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Aparato Clausurado	<input type="checkbox"/>		
	No Reside	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>				
Fecha 1:	DA	MES	AÑO	Fecha 2:	DA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C.:	7705-15			C.C.:			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			

